

ANTONIO MORON DE BLAS, contra la sentencia de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de CALAHORRA, en los autos de juicio de menor cuantía nº 326/92, del que dimana el Rollo de la Sala nº 183/93, la que debemos revocar y revocamos y por consiguiente debemos de condenar y condenamos a la demandada COOPERATIVA RIOJANA DEL EBRO a que abone al demandante D. ANTONIO MORON DE BLAS, la cantidad de DOS MILLONES, CUATROCIENTAS NUEVE MIL, SETECIENTAS CUATRO PESETAS (2.409.704 pts.), de principal, más los intereses legales producidos desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello con imposición de las costas causadas en primera instancia al demandado, y sin hacer expresa condena en las costas causadas en este recurso de apelación a ninguna de las partes.

Y para que conste, y sirva de notificación a la "COOPERATIVA RIOJANA DEL EBRO" expido el presente en Logroño, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.558

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en ejecuciones 17, 18 y 19 de 1.994, y 20, 21 y 22 de 1.994, todas ellas acumuladas a la ejecución 17/94, a instancia de MARIA ANTONIA SIERRA SAN MARTIN Y OTROS, contra GRAFICAS GONZALEZ S.A., se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 1.994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme de estos Autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago embárguense bienes de la parte ejecutada GRAFICAS GONZALEZ S.A., en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 96.300.603 pesetas de principal, más 9.630.060 pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Librese exhorto al Juzgado de la Instancia nº Cinco de Logroño a fin de que se requiera a los interventores de la Suspensión de Pagos nº 391/93 de ese Juzgado para que en el término de DIEZ DIAS manifiesten los bienes que integran el activo y el lugar donde se encuentran.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda., Magistrada-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada GRAFICAS GONZALEZ S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto, en Logroño, a 22 de Febrero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.559

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en ejecuciones nº 17, 18 y 19/94, y 20, 21 y 22/94 todas ellas acumuladas a la 17/94, a instancia de MARIA ANTONIA SIERRA SAN MARTIN Y OTROS, contra GRAFICAS GONZALEZ S.A., se ha dictado resolución de esta fecha, que dice literalmente:

Visto el estado de las presentes actuaciones, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja los autos despachando ejecución y de acumulación de ejecuciones a la demandada Gráficas González; y vistos los anteriores despachos remitidos por el Ayuntamiento de Logroño y los Registros de la Propiedad números Uno y Tres de Logroño, se declaran embargados los vehículos con matrícula I.O-7243-G y LO-1700-M, librándose al efecto oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja para la anotación del embargo y se proceda al precinto de los vehículos embargados; y se declaran embargados los siguientes bienes inmuebles: Rústica heredad, sita en el término de LA ISLA o BALONDO, de Logroño, con una participación de DOS ENTEROS UN CENTIMO POR CIENTO de dicha heredad, inscrita en el Registro de la Propiedad nº Uno de Logroño, Libro 933, Tomo 933, finca nº 1.614, propiedad de Gráficas González S.A.; y urbanas, parcelas 49, 50 y 51 del polígono Cantabria de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad nº Tres de Logroño, libro 1.108, Tomo 1.108 finca nº 10.531, antes inscrita en el Libro 538, finca 2.157. Y a tal efecto librese los correspondientes mandamientos a los Registros de la Propiedad números Uno y Tres, a fin de que se proceda a la anotación de los embargos trabados y se remita a este Juzgado certificación sobre la situación, censos y gravámenes a que estén afectas las fincas embargadas. Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada mediante edictos que se publicara en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada GRAFICAS GONZALEZ, S.A., cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto, en Logroño, a 22 de Febrero de 1994.

Edicto

III.E.560

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en ejecuciones 17,18 y 19 de 1.994 y 20, 21 y 22 de 1.994, todas ellas acumuladas a la ejecución 17/94, a instancia de MARIA ANTONIA SIERRA SAN MARTIN Y OTROS, contra GRAFICAS GONZALEZ, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 1.994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta la acumulación de los presentes autos 1.022, 1.069 y 1.076/93, Ejecuciones 20, 21 y 22/94, a los autos 814/93 y otros Ejecución 17 94 y otros, siguiéndose en estos últimos la tramitación de la presente ejecución, sumando un principal acumulado de ambas de 423.654.615 pesetas.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia dictada y firme de dichos autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la parte ejecutada GRAFICAS GONZALEZ S.A., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 42.365.461 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden a la declaración de insolvencia provisional de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Librese exhorto al Juzgado de 1^a Instancia nº Cinco de Logroño a fin de que se requiera a la intervención de la Suspensión de Pagos de la demandada, que se sigue en ese Juzgado con el nº 391/93 para que en el término de DIEZ DIAS manifiesten los bienes que integran el activo y el lugar donde se encuentran.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda., Magistrada-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada GRAFICAS GONZALEZ S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto, en Logroño, a 22 de Febrero de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.561

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO que en los autos nº 730/93 seguidos a instancia de ASEPEYO, MUTUA PATRONAL DE A.T. nº 151 contra JOSE LUIS AMIGO MORENO y en reclamación por INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda formulada por MADIN, MUTUA PATRONAL A.T. nº 263 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEPEYO, MUTUA A.T. nº 151, VD^a DE SANTOS AMIGO Y CIA. S.A. y JOSE LUIS AMIGO MORENO, debo declarar y declaro ajustada a derecho la resolución del INSS de 12.4.93, que reconoció al trabajador en situación de Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos deducidos en la demanda.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2260, conforme a lo preceptuado en la L.P.L. vigente.

Y para que sirva de notificación a la demandada VD^a DE SANTOS AMIGO Y CIA. S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 23 de Febrero de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.562

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO que en los autos nº 808/93 seguidos a instancia de MADIN MUTUA PATRONAL DE A.T. nº 263 contra JOSE LUIS AMIGO MORENO y otros en reclamación por INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda formulada por ASEPEYO MUTUA A.T. nº 151 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MADIN MUTUA PATRONAL A.T. nº 263, VD^a DE SANTOS AMIGO Y CIA. S.A. y JOSE LUIS AMIGO MORENO, debo declarar y declaro ajustada a derecho la resolución del INSS de 12.4.93, que reconoció al trabajador en situación de Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos deducidos en la demanda.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala